



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, escrito allegado el día 28 de enero de 2021, por la apoderada judicial de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., por medio de la cual solicita la adición del auto No. 40 de 22 de enero de 2021. Sirvase proveer. Buenaventura Valle, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

VANESSA HERNANDEZ MARIN
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	106
Solicitud:	Prueba Anticipada
Demandante:	Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura
Demandado:	Sociedad Puerto Industrial Aguadulce Buenaventura
Radicación:	76-109-31-03-003-2019-00125-00

Atendiendo el anterior informe secretarial, y como quiera que la apoderada judicial de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., solicita mediante escrito de enero 28 de 2021, por medio de la cual solicita la adición del auto No. 40 de 22 de enero de 2021, con el fin de que se emita pronunciamiento frente a las solicitudes de exclusión tales como:

“EXCLUIR del presente trámite de prueba extraprocesal, y ELIMINAR cualquier mecanismo de almacenamiento, enlace o repositorio de información, la totalidad de los correos electrónicos, información y documentación, generada, almacenada y/o intercambiada que (i) incorpore copias o reproducciones de libros de comercio y de contabilidad de SPIA (o extractos de los mismos), tales como actas de la Junta Directiva, la Asamblea de Accionistas, transferencias de acciones, balances financieros, reportes y registros diarios respecto de la actividad de la empresa, libros de contabilidad y demás documentos que hacen parte de los libros de comercio y (ii) que resulte de la aplicación de, entre otros, pero sin limitarse, a: con el fin de que este se pronuncie frente las siguientes solicitudes de exclusión, respecto de las cuales el Auto omitió pronunciarse: Junta Directiva, JD, Shares o Acciones, Board o BD o BoD, Ballots o Voto, Asamblea o Asamblea General de Accionistas o Asamblea de Accionista o General Assembly, Informe asamblea, Cartera, Presentation BD, Informe GG, Balance, Volume flash o Volume commentaries, Cash Balance o Valance de caja, HFM Reports, CFO Report o Balance del Gerente financiero, Terminal analysis report o Reporte del Análisis de la Terminal, Dashboard o Dashboard excel report, Terminal KPIs Report o Medidor de Desempeño,

Capex, End Report o Report Final, Operating Cash Flow o Flujo de Caja, Presupuesto o Budget, NIFF, Inventory o inventario, Equity o Capital, ROE, Growth o Crecimiento, Liquidity o Liquidez.

2. EXCLUIR del presente trámite la totalidad y ELIMINAR cualquier mecanismo de almacenamiento, enlace o repositorio de información, la totalidad de los correos electrónicos, información y documentación, generada, almacenada y/o intercambiados de la cuenta de correo y back ups, equipos o cualquier tipo de repositorio de información que se refiera a información cubierta por el secreto profesional de abogado.

3. EXCLUIR del presente trámite y ELIMINAR cualquier mecanismo de almacenamiento, enlace o repositorio de información de la totalidad de los correos electrónicos, información y documentación, generada, almacenada y/o intercambiados que resulten de la aplicación de los vectores 1 a 12, los cuales, al referirse a nombres de personas, no garantizan que la información filtrada corresponda al objeto de la prueba o a la solicitud de SPRB.”

Este Despacho encuentra que lo pretendido por la apoderada judicial de la parte demandada Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., no esta llamado a prosperar, habida cuenta que del estudio realizado a la providencia objeto de revisión, la exclusión de los vectores relacionada en el punto 1 y 3 que solicita se realizó en inmediación de la diligencia llevada a cabo el día 9 de marzo de 2020 conforme lo solicito la parte demandada, los cuales según su petición, se hicieron frente al presunto riesgo de su actividad comercial frente a la reserva de la información y el secreto profesional, las cuales fueron objeto de valoración y por ende se tuvo en cuenta en la providencia emitida mediante auto No. 040 de 22 de enero de 2021.

Así mismo, frente al punto 2 que refiere en el presente escrito, encuentra el Despacho que el mismo también fue objeto de pronunciamiento a lo largo del trámite que se adelanta en este juzgado, toda vez que la guarda del secreto profesional se ha procurado, en aras de salvaguardar sus derechos de los involucrados.

Por lo tanto se negara la solicitud y una vez en firme esta decisión ingresará al Despacho a efectos de resolver lo pertinente al recurso de reposición y apelación incoado en contra del auto No. 040 de 22 de enero de 2021.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la petición de adición solicitada por la apoderada judicial de la parte demandada Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

En firme ingrese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Mfge

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af8d549def078ead60c5edb99d02b07a70d6c318b0b54ba620
a91f0b7402aead

Documento generado en 11/02/2021 05:53:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>